Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 6566 - 2014 AYACUCHO

Lima, dieciséis de marzo de dos mil quince.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación interpuesto por doña Julia Yaranga de Oré, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, obrante a fojas setecientos cuarenta y nueve contra la sentencia de vista de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, obrante a fojas seiscientos setenta y ocho; para cuyo efecto se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, conforme a lo prescrito en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364.

SEGUNDO: En tal sentido, verificados los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil, artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364, el referido medio impugnatorio cumple con ellos, a saber: i) se recurre una sentencia expedida por una Sala Superior que pone fin al proceso, ii) se ha interpuesto ante la Sala que emitió la resolución impugnada, iii) fue interpuesto dentro del plazo de diez días de notificada la parte recurrente con la resolución impugnada; y, iv) adjunta el arancel judicial por concepto del recurso de casación.

TERCERO: Antes del análisis de los requisitos de procedencia es necesario precisar que el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario de carácter formal que sólo puede fundarse en cuestiones eminentemente jurídicas y no en cuestiones fácticas o de revaloración probatoria, es por ello que sus fines esenciales constituyen la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema; en ese sentido, su fundamentación por parte del recurrente debe ser clara, precisa y concreta, indicando ordenadamente cuales son las denuncias que configuran la infracción normativa que incida directamente sobre la

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 6566 - 2014 AYACUCHO

decisión contenida en la resolución impugnada, o las precisiones respecto al apartamiento inmotivado del precedente judicial.

CUARTO: Por otro lado, el artículo 386 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364, señala que: "El recurso de casación se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial". En atención a ello la parte recurrente ha invocado como causales de su recurso las consistentes infracciones normativas en: **Apartamiento** inmotivado del precedente judicial establecido en la Casación Nº 3510-2000-LIMA, señala que la Corte Suprema en dicha sentencia ha establecido los requisitos para la acción revocatoria, criterio del cual se ha apartado el Colegiado, pese a que se ha demostrado que no hay existencia del perjuicio presente o futuro para el acreedor, pues se ha demostrado la existencia de otros predios que garantizan el crédito; y, ii) Infracción normativa del artículo 195 del Código Civil; manifiesta que se ha realizado una interpretación errónea de dicha norma, pues para que proceda la acción revocatoria se deben cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos por Ley, los que no se han cumplido en el presente caso por cuanto, para que proceda la acción revocatoria debe existir perjuicio, lo cual no ha existido, pues solo se vendieron algunos predios, quedando otros que pueden garantizar el crédito.

QUINTO: En cuanto a la causal denunciada en el literal i), se debe señalar que la sentencia a la cual se hace alusión, no constituye precedente judicial por cuanto no han sido emitida conforme a los parámetros establecidos por el artículo 400 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364; deviniendo en improcedente la causal denunciada.

<u>SEXTO</u>: Respecto a la causal denunciada en el *literal ii)*, se advierte que la fundamentación vertida por la parte recurrente está basada

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 6566 - 2014 **AYACUCHO**

únicamente en afirmaciones referidas a la existencia de otras propiedades que podrían garantizar la deuda; pretendiendo con ello una revaloración de las pruebas actuadas en autos, cometido que resulta ajeno a los fines del recurso de casación, como sede de control jurídico de la aplicación e interpretación correcta de las normas de derecho; por tanto, este extremo del recurso también deviene en improcedente.

Por estas consideraciones, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por doña Julia Yaranga de Oré, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, obrante a fojas setecientos cuarenta y nueve contra la sentencia de vista de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, obrante a fojas seiscientos setenta y ocho; en los seguidos por don John Rigoberto Romero Cervan contra doña Julia Yaranga de Oré y otros sobre acción revocatoria; ORDENARON la publicación del texto de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a ley; y los devolvieron. Juez Supremo Ponente:

Rodríguez Chávez .-

S.S.

SIVINA HURTADO

VINATEA MEDINA

MORALES PARRAGUEZ

RODRÍGUEZ CHÁVEZ SINGERO

RUEDA FERNÁNDEZ

Se Publico Canfor Alles a Les

3 0 9 ABR. 2015

Acevedo Carmen Rosa Dia ucionaly Social Secretai De la Sala de Derecha Const Suprema Permanente de la Co